

AFAPNA
C/ ZAPATERÍA, 33-1º
31001 PAMPLONA

El Consejero del Departamento de Educación ha dictado la siguiente Orden Foral:

"ORDEN FORAL 94 /2024, de 23 de septiembre, del Consejero de Educación, por la que se determinan los servicios mínimos y el personal preciso para la atención de los mismos en el ámbito de competencias de este Departamento ante la convocatoria de huelga prevista para el día 26 de septiembre de 2024.

Los sindicatos STEILAS, ANPE, AFAPNA, LAB, CCOO, ELA y UGT han convocado una huelga para el día 26 de septiembre de 2024 que afectará al personal docente público no universitario dependiente del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

La competencia para determinar los servicios que se consideran esenciales y la adopción de medidas para proteger los derechos fundamentales de las personas está atribuida a la autoridad gubernativa en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, competencia que en el caso presente debe ser ejercitada por la Comunidad Foral de Navarra en virtud de las competencias asumidas conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 58.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Asimismo, el Decreto Foral 119/2002, de 10 de junio, por el que se adoptan las medidas precisas para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, aplicable ante esta situación, conforme señala su Disposición Adicional Primera, faculta a los Consejeros y Consejeras del Gobierno de Navarra para que, oídos los sindicatos convocantes de la huelga, determinen los servicios mínimos en las prestaciones públicas de carácter esencial y el personal preciso para la atención de los mismos.

Realizadas las actuaciones correspondientes ante el Comité de Huelga, se hace necesario determinar el personal preciso para la atención de los servicios mínimos.

Dado el carácter de servicio público esencial de la educación, es necesaria la adopción de medidas dirigidas a evitar perjuicios irreparables al alumnado, garantizando el funcionamiento de los centros docentes públicos no universitarios. Todo ello considerando asimismo el derecho constitucional que todas las personas trabajadoras y empleadas y empleados públicos tienen de secundar o no la huelga.

El artículo 27 de la Constitución española, en sus apartados 1 y 5, reconoce el derecho de todos a la educación y establece que los poderes públicos deben garantizar dicho derecho mientras, en su apartado 4, se establece el carácter obligatorio de la enseñanza básica.

Dado el derecho y, en ocasiones, obligación del alumnado de acudir a los centros docentes no universitarios, el Departamento de Educación debe garantizar la correcta atención al alumnado que acuda a sus respectivos centros el día 26 de septiembre de 2024, en la inmensa mayoría de los casos menores de edad, y dado el derecho de trabajar de quienes no secunden la huelga, se deben garantizar las labores de dirección que garanticen la realización de la jornada laboral por quienes no se encuentren en huelga.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Foral 119/2002, de 10 de junio y de conformidad con las facultades atribuidas en el artículo 41.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente,

ORDENO:

1º.- Los servicios mínimos ante la convocatoria de huelga para el día 26 de septiembre de 2024 en los centros públicos de enseñanza no universitaria dependientes del Departamento de Educación quedan determinados en los siguientes:

El Director o Directora del Centro.

El Jefe o Jefa de Estudios.

Un profesor o profesora por cada tres unidades o fracción de Educación Infantil y Primaria.

Un profesor o profesora por cada cuatro unidades o fracción de Educación Secundaria Obligatoria o de ciclos formativos de grado básico.

La dirección de los centros determinará nominativamente el profesorado que deberá desarrollar estos servicios mínimos.

2º.- Los paros y alteraciones del trabajo del personal antedicho que no respeten la presente disposición serán considerados ilegales y sancionados de acuerdo con la legislación que, en su caso, proceda.

3º.- Publicar esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra, para general conocimiento.

4º.- Ordenar la notificación de la presente Orden Foral al comité de huelga y trasladar la presente Orden Foral a los centros docentes públicos no universitarios, al Servicio de Régimen Jurídico de Personal, al Servicio de Inspección Educativa y al Servicio de Nóminas y Seguros Sociales del Departamento de Educación, a los efectos oportunos. EL CONSEJERO DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, Carlos Gimeno Gurpegui."



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Educación
Hezkuntza Departamentua

Secretaría General Técnica
Idazkaritza Tekniko Nagusia
Santo Domingo, 8 • San Domingo, 8
31001 PAMPLONA / IRUÑA
Tel. 848 42 65 02
sgteduca@navarra.es

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.

Pamplona, veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Beatriz Ayerra Gamboa